

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6259

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

Señor(a)
H. LUNDBECK A/S
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/073417				
Fecha de Presentación Internacional	9 de octubre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0002708	22 de marzo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0002708	22 de marzo de 2017
	NC2017/0002708	27 de julio de 2017
Prioridad:	País: DK, DINAMARCA	Número: PA 2014 00582 Fecha: 10 de octubre de 2014

2. Análisis de la Prioridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6259

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

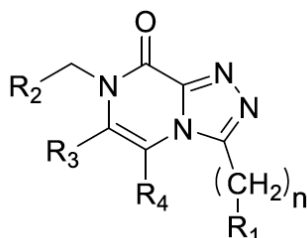
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0002708 del 27 de julio de 2017).

Título de la solicitud: "TRIAZOLOPIRAZINONAS COMO INHIBIDORES DE PDE1".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de compuestos inhibidores de fosfodiesterasa 1 (PDE1) para el tratamiento de trastornos relacionados con dicha enzima.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula I y las composiciones que lo contienen.



Fórmula I

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04, A61K 31/519, A61P 25/00.

4. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 D 486 literal (d))



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6259

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

El objeto de la reivindicación 12 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que indica el tratamiento de una enfermedad mediante una composición que comprende el compuesto de fórmula I. Se sugiere eliminar la reivindicación.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la reivindicación 13 no es patentable, de acuerdo con el Art 14 en tanto que reivindica el uso de los compuestos de fórmula 1.

6. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no se encuentra enteramente sustentada porque menciona polimorfos de los compuestos de fórmula I pero en la descripción no se divulga la mejor manera de llevar a cabo dicho polimorfo, por lo que la persona versada en la materia no podría reproducirlo. Se sugiere limitar la solicitud a lo que se encuentra debidamente sustentado.

La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de R1, R2, R3 y R4 son géneros funcionales muy amplios, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹	Propil, tetrahydrofurano, tetrahidropirano sustituidos o no
R ²	Alquilo lineal o ramificado C1-C5, fenilo, cicloalquil monociclico C3-C7, cicloalquil biciclico C8, cicloalquilo tricíclico C10, oxetanilo, tetrahydrofurano, tetrahidropirano, oxetanilo sustituidos o no
R ³	Metilo, etilo, fenilo, bifenilo, halógeno, tetrahydrofurano sustituido
R ⁴	Metilo, etilo, tetrahydrofurano sustituido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6259

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 10 de octubre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

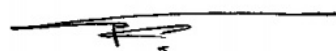
Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6259

Ref. Expediente N° NC2017/0002708

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: JUAN NICOLAS TARQUINO CHIA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ